

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que el 9 de febrero de 2023 a las 3:06 p.m., se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional solicitud presentada por el apodeado de la parte demandante en donde pide se reforme la demanda y, por el mismo medio se recibió el 13 de febrero de 2023 a las 3:13 p.m., respuesta al requerimiento efectuado por auto del 7 de febrero de 2023 (consecutivos 012 y 013 del expediente digital). A Despacho.

Andes, 14 de febrero de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Catorce de febrero de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2022 00295 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	ÁNGELA MARÍA POSADA ECHEVERRI
Demandada	ASOCIACIÓN SAN VICENTE DE PAÚL DE ANDES ANTIOQUIA
Asunto	NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE - RECONOCE PERSONERÍA - ADMITE REFORMA DE LA DEMANDA - ORDENA CORRER TRASLADO - REMÍTASE POR SECRETARÍA LINK DEL EXPEDIENTE A LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDADA
Auto interlocutorio	84

Vista la constancia secretarial, se encuentra que el apoderado de la parte demandante presenta reforma a la demanda en los términos que dispone el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la misma que consiste en aducir pruebas adicionales al escrito de la demanda (consecutivo 012 del expediente digital).

Se considera frente a este ítem que, si bien no fue aportado en su momento las gestiones adelantadas para notificación personal de la demandada, a fin de verificar los términos que señala la mencionada normativa para impartirle trámite a esta actuación procesal, se considera que la misma se convalida y surte plenos efectos jurídicos en esta oportunidad, en tanto que al no haber gestiones obrantes en el plenario para tener por surtida la notificación personal, se procederá a tener en

cuenta la actuación de la parte demandada como notificación por conducta concluyente y, dentro de esta oportunidad, darle trámite a la referida reforma, misma que se considera cumple con los requisitos legales dispuestos en el artículo 28 del Estatuto Procesal del Trabajo, así como del artículo 93 del Código General del Proceso respecto a lo no regulado dentro del proceso laboral en la materia y, por ende, se correrá el respectivo traslado a la parte demandada frente a ambos actos procesales.

Así las cosas, se tiene en cuenta el poder otorgado por OCTAVIO ÁLVAREZ TABORDA quien obra como representante legal de la parte demandada, a la abogada VERÓNICA RODRIGUEZ MARULANDA (consecutivo 013 págs. 4 y 5 del expediente digital) y, de conformidad con el inciso 2º artículo 301 del CGP., se tiene como notificada por conducta concluyente a la ASOCIACIÓN SAN VICENTE DE PAÚL DE ANDES ANTIOQUIA representada legalmente por este, al haber constituido apoderada judicial, por lo que se surte la notificación el día en que se le notifique por estado el auto que le reconoce personería a su abogada.

Ahora, si bien fue aportada una contestación a la demanda, para efecto de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa, se REMITIRÁ copia del link del expediente a su abogada en el correo electrónico: verojuris@hotmail.com y se ordenará correr el respectivo traslado de diez (10) días conforme fue indicado en el auto admisorio de la demanda, entendiéndose que este término corre de forma alterna al traslado que se habilita en virtud de la reforma a la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante, en los términos que dispone el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada VERÓNICA RODRIGUEZ MARULANDA con tarjeta profesional número 239.863 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la demandada

ASOCIACIÓN SAN VICENTE DE PAÚL DE ANDES ANTIOQUIA, conforme a las facultades conferidas en el poder aportado.

TERCERO: TENER como notificada por conducta concluyente a la demandada ASOCIACIÓN SAN VICENTE DE PAÚL DE ANDES ANTIOQUIA, al haber constituido apoderada judicial para su respectiva defensa, por lo que se surte la notificación el día en que se le notifique por estado el auto que le reconoce personería a su abogada.

CUARTO: CORRER el respectivo traslado de diez (10) días conforme fue indicado en el auto admisorio de la demanda a fin de que la demandada se pronuncie sobre los hechos y pretensiones aquí expuestos, entendiéndose que este término corre de forma alterna, al traslado que se habilita en virtud de la reforma a la demanda de conformidad con lo establecido en el inciso 3º, artículo 28 ibídem.

QUINTO: REMITIR por Secretaría copia del link del expediente a la abogada VERÓNICA RODRIGUEZ MARULANDA en el correo electrónico: verojuris@hotmail.com y, déjese constancia de ello en la carpeta digital del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ**

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 024**
En el micrositio de la Rama Judicial.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria**

Firmado Por:
Carlos Enrique Restrepo Zapata
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb8dd5707ce7388cebb442d0ed1f9dc5813da6b8e26a7f7c7b5599d55631dd88**

Documento generado en 14/02/2023 11:45:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>